

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página		Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS	
Normas Laborales sobre la duración de la Campaña para Conservas Vegetales en esta Provincial para el año 1933	386	Sala de lo Contencioso-Administrativo	389
		JUZGADOS	
III. ADMINISTRACION MUNICIPAL		Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito y Municipales	390
Ayuntamientos	387	JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA	
		Constitución de la Junta	392

I Administración del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

NORMAS LABORALES SOBRE LA DURACION DE LA CAMPAÑA PARA CONSERVAS VEGETALES EN ESTA PROVINCIA PARA EL AÑO 1983

790

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado d) de la Ley Básica de Empleo número 51/80, de 8 de octubre, (B.O.E. día 17) y en el artículo 16.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, (B.O.E. de 23 de mayo) y a los efectos de determinar la duración de la Campaña de Conservas Vegetales en esta Provincia, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.— Establecer la duración de la Campaña para los trabajos de temporada de Conservas Vegetales en esta Provincia durante el presente año de 1983, para las actividades que a continuación se indican, en los siguientes términos:

a) Campaña de Primavera-Verano (espárrago, alcahofo, guisantes, habas y en general productos de esta temporada): del 1 de abril al 31 de julio.

b) Campaña de Verano-Otoño (tomate, pimiento, melocotón, pera, frutas y en general productos de esta temporada): del 1 de agosto al 30 de noviembre.

c) Frutas escarchadas: del 1 de septiembre al 20 de diciembre.

d) Campaña de Invierno (Hortalizas): del 15 de enero al 30 de marzo.

e) Encurtidos: del 15 de junio al 15 de octubre.

2.— Durante la Campaña las Empresas procederán de conformidad con las siguientes normas

a) Al inicio de la Campaña las Empresas remitirán a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y a la Oficina de Empleo del I.N.E.M. correspondiente a su centro de trabajo, relación circunstanciada y por orden de antigüedad de todos los trabajadores que reúnan la condición de fijos de temporada, sin perjuicio de la

presentación en la Oficina de Empleo de la correspondiente Oferta de Empleo, registro de los Contratos de trabajo y demás requisitos legales.

b) Los ceses en el trabajo del personal contratado deberán igualmente ser comunicados a los mismos Organismos, con expresión de su causa.

3.— En el supuesto de que una Empresa pretenda la no apertura de un centro de trabajo, en el que normalmente y por Campañas prestan sus servicios trabajadores fijos de campaña o temporada, deberá solicitar la instrucción de expediente de Regulación de Empleo, tal como dispone el artículo 51 de la Ley 3/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 696/1980, de 14 de abril, en relación con los artículos 47 ó 49, apartados 8 y 9 del citado Estatuto.

La instrucción de esta misma clase de expediente deberá también solicitarse, si después de iniciada la Campaña, ésta tuviera que ser suspendida, temporal o definitivamente, antes de su natural terminación por concurrir alguna de las causas a que se refieren los citados artículos del Estatuto de los Trabajadores.

Si la Empresa estimara que la temporada no puede dar comienzo o ha terminado por carencia de fruto, dentro de los periodos fijados en el número 1 de la presente Resolución, deberá comunicarlo a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañando Informe del Instituto Nacional de Empleo acreditativo de tales extremos, en cuyo caso no será preciso la instrucción de expediente de Regulación de Empleo.

4.— Aquellas Empresas que por razones justificadas tengan necesidad de anticipar o prorrogar alguno de los periodos señalados en el número 1, lo comunicarán asimismo a esta Dirección Provincial, indicando el número de días y de trabajadores que estimen han de ocupar.

5.— Queda sin efecto la Resolución dictada por esta Dependencia el 7 de abril del pasado año 1982, por la que se regula la duración de la Campaña para los trabajos de temporada en esta Provincia

Logroño, 17 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social
Accidental,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo